

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución nº 131, de 2 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria pública, de concesión de ayudas a inversiones para la mejora de la producción y/o comercialización de productos vitivinícolas dentro del programa de apoyo al sector vitivinícola 2014-2018

201502030035346

III.705

El Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del Programa de Apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola español, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea una organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se , de derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1307/2001 y (CE) nº 1234/2007, y el Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión de 27 de junio de 2008, por el que se establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola, regulan las disposiciones sobre los programas de apoyo que los Estados miembros deben presentar a la Comisión.

En el marco de la reforma de la Política Agrícola Común (PAC) de 2013, se dicta el Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea una organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se deroga, entre otros, el Reglamento (CE) nº 1234/2007. El nuevo reglamento incluye nuevas medidas y submedidas elegibles que pueden ser incorporadas en los respectivos Programas de Apoyo nacionales. El Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre recoge como novedad respecto al Real Decreto 548/2013, de 19 de julio, las disposiciones que desarrollan las novedades que se incorporan al Programa de Apoyo para el periodo 2014 a 2018, la submedida de replantación tras arranque obligatorio por motivos sanitarios o fitosanitarios y la medida de innovación; además de la medida de cosecha en verde, que se incorpora al Programa ante la necesidad de disponer de un instrumento preventivo ante posibles situaciones de desequilibrio de mercado.

El Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre se dicta también en virtud de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, cuyo objeto es la ordenación básica, en el marco de la normativa de la Unión Europea, de la viña y del vino, así como su designación, presentación, promoción y publicidad.

El artículo 58 en su punto 2 del citado Real Decreto recoge que :Los proyectos de inversión deberán, en todo caso, cumplir lo dispuesto en este real decreto y en la normativa comunitaria relativa a la medida de inversiones, así como demás legislación aplicable y contener, al menos la siguiente información que permita su valoración en concurrencia competitiva: Información general de la empresa, información económica, financiera y social, información comercial e información técnica.

Se respeta lo establecido en el marco normativo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por lo expuesto y de conformidad con las funciones y competencias atribuidas a esta Consejería en el Decreto 44/2012, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Resuelvo

Primero.- Aprobar la convocatoria de ayudas a inversiones para la mejora de la producción y/o comercialización de productos vitivinícolas dentro del programa de apoyo al sector vitivinícola 2014-2018 con cargo a la partida presupuestaria 050301 5311 779 del ejercicio ordinario de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Segundo.- Objeto, finalidad de la subvención y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Resolución es la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de inversiones destinadas a mejorar el rendimiento global de las empresas del sector vitivinícola y su adaptación a las demandas del mercado, así como a aumentar su competitividad, se concederá apoyo financiero a las inversiones tangibles o intangibles en instalaciones de transformación e infraestructura vinícola, así como estructuras e instrumentos de comercialización, incluso con el fin de mejorar el ahorro de energía, la eficiencia energética global y los procesos sostenibles.

Dichas inversiones se referirán a la producción, comercialización o ambas de los productos vitivinícolas mencionados en el anexo VII, parte II del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y que se hayan producido en territorio español.

Se admitirán las solicitudes referidas a las actuaciones admisibles en la medida de inversiones, de conformidad con lo establecido en el Anexo II de la presente resolución, en concreto :

a) Actuaciones a realizar en un establecimiento ubicado en La Rioja.

b) Proyectos de comercialización desvinculados físicamente de una bodega a realizar en otro estado miembro cuando el domicilio fiscal de la empresa esté en La Rioja.

Tercero.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la medida de inversiones las empresas que realicen actividades de transformación o comercialización de productos vitivinícolas o bien ambas actividades simultáneamente.

La empresa deberá haber iniciado el desarrollo de tales actividades con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda o iniciarla con la ejecución del proyecto de inversión motivo de la solicitud de ayuda.

No obstante, cuando se trate de solicitantes cuya actividad sea, o pretenda ser, únicamente la comercialización de productos vitivinícolas, deberán satisfacer, según corresponda, los siguientes requisitos:

a) Si se trata de una empresa ya en actividad, al menos, un 80 por ciento de su facturación del último ejercicio cerrado deberá proceder de la comercialización de productos vitivinícolas.

b) Si se trata de una empresa cuya actividad se iniciara con la ejecución del proyecto de inversión motivo de la solicitud de ayuda, deberá comprometerse a que al menos el 80 por ciento de su facturación anual durante el periodo de durabilidad de las inversiones proceda de la comercialización de los productos vitivinícolas.

En todo caso, el beneficiario de la ayuda deberá ser el responsable final de la financiación del proyecto, de tal manera que el gasto de la inversión deberá soportarse en su contabilidad.

2. El tipo máximo de ayuda al que se refiere el artículo 62.1 del Real Decreto 1079/2014 se aplicará a las microempresas y pequeñas y medianas empresas, según se definen en la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo de 2003.

El tipo máximo de ayuda al que se refiere el artículo 62.1 se reducirá al 50% para las empresas que no están cubiertas por el título I, artículo 2, apartado 1 de la Recomendación 2003/361/CE con menos de 750 empleados o cuyo volumen de negocios sea inferior a 200 millones de euros.

El tipo máximo de ayuda al que se refiere el artículo 62.1 se reducirá al 25 % para las empresas que no están cubiertas por el título I, artículo 2, apartado 1 de la Recomendación 2003/361/CE con 750 ó más empleados y cuyo volumen de negocios sea igual o superior a 200 millones de euros.

3. Para determinar el número de empleados y el volumen de negocios de los solicitantes que no sean microempresas o pequeñas y medianas empresas, se utilizarán los mismos criterios de cálculo establecidos para éstas en la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión.

4. La empresa deberá demostrar viabilidad económica.

Con independencia de lo anterior, no podrán ser beneficiarias de esta ayuda aquellas empresas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando la empresa solicitante se encuentre en situación de crisis, según se define en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

b) Cuando la empresa solicitante se encuentre en proceso de haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Cuando no se acredite que la empresa solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.

Los beneficiarios deberán mantener la inversión según lo previsto en el artículo 50.5 del Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

Asimismo, la durabilidad será exigible a los adquirentes, en los supuestos de transmisión de la actividad productiva y de las infraestructuras ligadas a la misma objeto de la ayuda y se deberá acreditar fehacientemente ante la autoridad competente que esta circunstancia es conocida y aceptada por los adquirentes. En caso contrario, cualquier supuesto de reintegro sería exigible sobre el beneficiario original de la ayuda.

Cuarto.- Actuaciones, operaciones, gastos subvencionables y características de los proyectos.

1. Serán admisibles las actuaciones relativas a inversiones tangibles o intangibles que se describen en el anexo II.

2. Se considerarán gastos subvencionables los recogidos en el artículo 17 del Reglamento (CE) nº 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio de 2008, en sus apartados a) y b), y hasta un 8% de los gastos generales ligados a dichos apartados que se contemplan en el apartado c). No son subvencionables las partidas generales a tanto alzado o por imprevistos.

3. No tendrán la consideración de subvencionables los gastos descritos en el anexo III.

4. Los gastos susceptibles de auxilio presentados con una solicitud de ayuda deberán cumplir los siguientes criterios de moderación de costes:

a) Con carácter general, el solicitante de ayuda deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación de servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias

1ª. En el caso de gastos de obra civil, cuando el importe del gasto subvencionable excluido el IVA, iguale o supere los 50.000 euros.

2ª. En los casos de gastos de compra de maquinaria, instalaciones, suministros y servicios, cuando el importe del gasto subvencionable, excluido el IVA iguale o supere los 18.000 euros.

La elección entre las ofertas presentadas, que también deberá aportarse junto con la solicitud de pago, se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

b) Con independencia de lo anterior, los gastos afectados por lo dispuesto en el anexo II.2 no podrán superar las cuantías máximas admisibles allí considerados, de manera que si en un proyecto de inversión se superan tales máximos, el exceso será considerado gasto no subvencionable.

En los casos de modificación de la inversión auxiliada aprobada en una concesión de subvención, se deberá garantizar que cualquier nuevo gasto cumple lo previsto por la letra a), así como que no son superados los límites señalados en la letra b), debiendo guardar constancia de tales comprobaciones en la tramitación de las correspondientes solicitudes de pago.

5. Los proyectos de inversión estarán claramente definidos especificando las actuaciones/operaciones y detallando los conceptos de gasto que componen cada operación y los costes estimados de cada una de ellas, respetando la moderación de costes tal como establece el artículo 77 del Reglamento (CE) nº 555/2008 y, en el caso de inversiones en comercialización a realizar en otros países de la UE, diferentes a España, se deberá indicar la localización exacta de la misma.

6. Los proyectos de inversión podrán ser anuales o plurianuales, de manera que una misma resolución de concesión de subvención podrá recoger operaciones a justificar ante la Administración competente en ejercicios FEAGA distintos, con las siguientes limitaciones:

a) Respecto a las operaciones aprobadas para un ejercicio FEAGA determinado, su justificación por parte del beneficiario ante la Administración competente deberá realizarse antes del 30 de abril de ese ejercicio FEAGA.

b) En todo caso, el pago de las ayudas aquí reguladas deberá realizarse antes de la finalización del ejercicio FEAGA 2018.

El incumplimiento de estos plazos por razones imputables al beneficiario podrá motivar que su concesión de ayuda se deje sin efecto.

7. Las inversiones no podrán comenzar antes de la presentación de la solicitud de ayuda, salvo los gastos señalados en el anexo III.1, 5, a) y b), que podrán ser tenidos en consideración a partir de los doce meses previos a la fecha de solicitud.

El inicio de las operaciones del proyecto de inversión previamente a la resolución no implica compromiso alguno por parte de la administración sobre la concesión de la ayuda.

Quinto.- Presentación de solicitudes.

1. Los interesados que reúnan las condiciones exigidas presentarán su solicitud acompañada, de un proyecto de inversión y la documentación correspondiente, dirigida a la Dirección General de Investigación y Desarrollo Rural como Órgano Gestor,

en adelante DG. Las solicitudes se presentarán directamente o a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes del 1 de febrero de cada año según el modelo del anexo I.

No obstante, en los casos de proyectos de comercialización en otro Estado miembro, las solicitudes se deberán dirigir al órgano competente de la comunidad autónoma en la que se encuentre ubicado el domicilio fiscal del solicitante.

Asimismo, la solicitud podrá incluir la petición correspondiente de certificación del no inicio de la inversión en el momento de su presentación.

Los proyectos de inversión deberán, en todo caso, cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 1079/2014 y en la normativa de la Unión Europea relativa a la medida de inversiones, así como demás legislación aplicable y contener, al menos la siguiente información que permita su valoración en concurrencia competitiva: información general de la empresa, información económica, financiera y social, información comercial e información técnica. En particular, deberán especificar los medios propios o externos con los que se contará para el desarrollo del proyecto.

Los proyectos presentados deberán estar lo suficientemente desarrollados como para que pueda evaluarse su conformidad con la normativa y su viabilidad técnica y económica, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo IV.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Proyecto de inversiones (Formulario)
 - b) DNI/NIF del solicitante o del representante.
 - c) NIF para personas jurídicas
 - d) Registro Sanitario y Registro de Industrias Agrarias, o bien el compromiso de solicitarlo, si se trata de una nueva instalación.
 - e) Documentación que acredite el cumplimiento de la normativa mediambiental, en concreto la licencia ambiental o la solicitud del mismo.
 - f) Proyecto técnico.
 - g) Facturas proforma o contratos. En el caso de que los gastos superen los 50.000,00 euros en obra civil, o de 18.000,00 euros en bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se presentará como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no haya en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. Cuando se produce esta circunstancia, hay que adjuntar al proyecto una memoria razonada en relación con la oferta elegida.
- La elección entre las ofertas presentadas se realiza conforme a criterios de eficiencia y economía, y se ha de justificar esta elección expresamente con una memoria en el proyecto, cuando no se elija la propuesta económica más ventajosa. En caso contrario, el gasto no se considera subvencionable.
- h) Cuentas anuales: balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria, correspondiente a los dos últimos ejercicios y debidamente sellados. Los modelos a presentar, normal o abreviado, son los que establecen las normas de elaboración de las cuentas anuales del Plan general contable.
 - i) Cuentas anuales consolidadas del grupo, si el solicitante es una sociedad que forma parte de un grupo de sociedades que esté obligada a elaborar cuentas anuales consolidadas.
 - j) Copia de la certificación del acuerdo de aprobación de las cuentas anuales, si el solicitante está obligado a depositar las cuentas anuales en el Registro mercantil o en el de cooperativas.
 - k) Informe de la auditoría, si el solicitante está obligado a someter sus cuentas anuales a verificación contable.
 - l) Declaración del solicitante relativa a microempresa, PYME y gran empresa.
 - m) Permiso de obra o solicitud, si corresponde.
 - n) Documentación justificativa de los criterios de valoración indicados en el anexo IV, que el interesado haya puntuado en la solicitud de ayuda.

2. La solicitud incluirá declaraciones responsables sobre los aspectos que se detallan a continuación:

- a) Que la cuenta donde se ingresará la ayuda incluida en la solicitud pertenece a la beneficiaria de la ayuda.

b) La empresa es una pequeña o media empresa de acuerdo con la definición establecida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas. Pequeña y mediana empresa, o bien, tiene menos de 750 trabajadores o un volumen de negocio inferior a 200 millones de euros.

3. La presentación de la solicitud de ayuda por parte de la persona interesada conllevará la autorización a la DG para obtener los certificados o verificar los datos necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir por otras administraciones o entidades públicas.

4. En el caso de que un beneficiario presente más de una solicitud de ayuda para un mismo establecimiento industrial, identificado por el número de registro de industrias agrarias, se agruparán en un solo expediente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Los solicitantes han de facilitar toda la información complementaria que les requiera la DG para acreditar los requisitos exigidos.

6. Los beneficiarios han de cumplirlas obligaciones y compromisos que se relacionan a continuación y que tendrán que aceptar expresamente mediante la solicitud:

i) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las obligaciones sociales con la Seguridad Social, así como con las obligaciones para el reintegro de subvenciones.

ii) Comunicar por escrito y dentro de los diez días siguientes, a la DG, la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

iii) Mantener la durabilidad de las operaciones relativas a las inversiones durante un periodo de 5 años contados a partir de la fecha de pago final de la ayuda.

En la página web del Gobierno de La Rioja se publicará, a título informativo, modelos que permiten desarrollar la información solicitada.

Sexto.- Tramitación de las solicitudes.

1. La DG examinará las solicitudes presentadas en su ámbito competencial, en cuanto a su conformidad con esta Resolución y con las necesidades estructurales detectadas y requerirá al solicitante, en su caso, la presentación de la documentación o información a subsanar, o de la adicional pertinente.

2. De acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el anexo IV, la DG elaborará una lista provisional con los proyectos de inversión seleccionados priorizados, y la remitirá al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

3. La lista definitiva de proyectos admitidos estará en función de la dotación presupuestaria disponible para el ejercicio FEAGA y se hará la reserva de fondos necesaria para los ejercicios siguientes.

4. No se incluirán en la propuesta de lista definitiva, aquellos proyectos de inversión que en la fase de valoración no alcance un mínimo de 13 puntos.

5. Para la resolución de las situaciones de empate de puntuación que pueda presentarse en la confección de la lista definitiva señalada en el punto anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prioridad, en el orden que se indica:

1º En primer término, serán prioritarios aquellos proyectos de inversión cuyo solicitante sea una entidad acogida a la Orden APA/180/2008, de 22 de enero, o una entidad asociativa prioritaria reconocida de acuerdo con el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

2º Si aún persiste la situación de empate, serán prioritarios aquellos proyectos de inversión cuyo solicitante sea una cooperativa.

3º Si aún persiste la situación de empate, serán prioritarios aquellos proyectos de inversión cuyo solicitante una PYME.

Séptimo.- Resolución.

1. El órgano competente para resolver la concesión será el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, salvo que se encuentre en vigor una delegación de competencias en la materia.

Una vez informada por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural la lista definitiva de los proyectos de inversión seleccionados, la DG dictarán las resoluciones correspondientes y lo notificarán a los beneficiarios.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses computándose en la forma que prevista en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

La resolución del procedimiento será notificada a los interesados en el procedimiento por los medios previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se comunicará a los beneficiarios a través de correo ordinario, conforme a la letra n) del artículo 23.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

La DG emitirá las correspondientes resoluciones denegatorias motivadas para aquellos casos en que se desestime la solicitud de ayuda y los recursos que en su caso procedan. Transcurrido el plazo de seis meses sin haberse notificado a los interesados resolución alguna, éstos podrán entender desestimada su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En las resoluciones se indicarán el importe de las inversiones consideradas subvencionables, la ayuda concedida y el calendario de ejecución aprobado.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

2. En el caso de resolución positiva, los beneficiarios deberán aportar a la DG en los dos meses siguientes a la notificación de la resolución la siguiente documentación:

a) Una aceptación expresa de los términos de la concesión de subvención.

b) Un documento acreditativo del depósito, ante el órgano competente de la comunidad autónoma, de una garantía de buena ejecución, de acuerdo con las condiciones previstas en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014, de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por un importe del 15 por cien del montante de la financiación comunitaria, con el fin de asegurar la correcta ejecución del proyecto.

3. La obligación, con arreglo al artículo 23 del Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, será alcanzar el objetivo final del proyecto de inversión, con un cumplimiento de al menos el 70 por cien del presupuesto inicial total aprobado por resolución del órgano competente, y siempre que las inversiones realizadas sean operativas.

Octavo.- Modificación de los proyectos de inversión.

1. El beneficiario podrá solicitar la modificación de las operaciones previstas en un proyecto de inversión antes del 1 de febrero del ejercicio FEAGA aprobado en resolución.

2. Cualquier modificación del proyecto de inversión aprobado que suponga un cambio de beneficiario, plazos, variación de las operaciones previstas o calendario de ejecución, así como de cualquier condición específica indicada en la resolución de concesión, requerirá la autorización previa de la DG tras la presentación de la correspondiente solicitud.

En todo caso, para su admisibilidad se tendrán en cuenta las condiciones y limitaciones señaladas a continuación.

a) No se admitirán modificaciones que alteren el objetivo final del proyecto.

b) No se admitirán ni aprobarán modificaciones que supongan un cambio de beneficiario, salvo que el nuevo sea resultante de un proceso de fusión o una transformación del tipo de sociedad, no se alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y se exija al nuevo beneficiario la durabilidad prevista en el artículo 55.

c) No se admitirán modificaciones que supongan la no ejecución en las condiciones establecidas como mínimo del 70% de la inversión subvencionable inicialmente aprobada.

d) Las modificaciones que impliquen un traslado de pagos de un ejercicio FEAGA a otro podrán ser autorizadas por la DG. Cuando la aprobación de una modificación vaya a suponer un incremento del importe aprobado en uno o más ejercicios FEAGA, se solicitará a la Dirección General de la Industria Alimentaria, que elaborará una propuesta y la someterá a informe vinculante de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural teniendo en cuenta la dotación presupuestaria disponible.

3. Independientemente de lo citado en este artículo, el órgano competente de la comunidad autónoma podrá excepcionalmente aprobar modificaciones de la resolución de concesión que no se ajusten a las condiciones indicadas en los apartados anteriores, en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales en la acepción del artículo 31 del Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo, de 19 de enero de 2009.

4. Las modificaciones que supongan un incremento de los presupuestos aprobados para los proyectos de inversión no supondrán incremento de la subvención concedida.

5. Las modificaciones que supongan una disminución de los presupuestos aprobados supondrán la reducción proporcional de la subvención concedida con las consecuencias siguientes:

a) El beneficiario mantiene su obligación de depósito de garantía de buena ejecución en razón de los importes calculados sobre la concesión de subvención inicial.

b) Si la concesión de subvención hubiera sido objeto de un pago derivado de un anticipo de subvención, el órgano gestor de la comunidad autónoma correspondiente deberá, en su caso, iniciar el procedimiento de reintegro, salvo que el beneficiario haya presentado ya una solicitud de pago válida que equivalga a un importe de ayuda igual, o superior, al importe de subvención anticipado.

6. Si fruto de una modificación se produjeran alteraciones que afectan a la puntuación otorgada de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 59.2, el órgano competente de la comunidad autónoma deberá proceder a reevaluar la solicitud, determinando la cifra de su nueva puntuación.

La nueva valoración así otorgada como consecuencia de la revisión deberá ser comparada con la lista definitiva de proyectos de inversión seleccionados informada por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural en la que se incluyó su concesión de subvención original.

Para garantizar que los términos económicos de la concesión de subvención no superan los que en esa lista corresponderían con su nueva puntuación, la concesión de subvención podrá ser minorada, pudiendo llegar a ser dejada sin efecto en su totalidad.

7. La DG comunicará las modificaciones sujetas a autorización que se han producido al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente antes del 1 de abril del ejercicio FEAGA correspondiente.

Noveno.- Financiación.

1. Se aplicará a la contribución de la Unión Europea los tipos máximos de ayuda previstos en el artículo 50.4 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. Para las inversiones en otros países de la Unión Europea se tendrá en cuenta su ubicación para determinar el porcentaje de ayuda.

Décimo.- Anticipos.

1.- El beneficiario podrá presentar ante la DG una solicitud de anticipo que podrá alcanzar la cuantía establecida en el artículo 19.2 del Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio.

2.- El pago de un anticipo se supeditará a la constitución de una garantía bancaria o una garantía equivalente a favor del órgano competente de la comunidad autónoma por un importe igual al 110 por cien de dicho anticipo, de conformidad con las condiciones previstas en el Reglamento (CE) nº 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio de 2008, y en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014, de la Comisión, de 6 de agosto de 2014.

3.- Para estimar una solicitud de anticipo será requisito indispensable que el beneficiario de la concesión de subvención objeto de la petición haya aceptado dicha concesión y depositado la garantía de buena ejecución en los términos previstos en este real decreto. El plazo para presentar la correspondiente solicitud de anticipo será de un mes a contar desde la fecha siguiente a aquélla en que quede acreditada la ejecución de esos dos requisitos.

Además, será requisito para el pago del anticipo acreditar que la empresa solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como sus obligaciones por reintegro de subvenciones.

4.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio, los beneficiarios deberán justificar el gasto el importe total del anticipo en la ejecución de la operación o el proyecto dos años después de su pago.

5.- La DG comunicará al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente antes del 1 de diciembre el listado con los proyectos que han solicitado anticipo y la cuantía del mismo.

6.- Para el pago del saldo de la ayuda se descontará, en su caso, el anticipo percibido.

Undécimo.- Pagos.

1.- Se podrán solicitar pagos por operaciones, que tendrán la consideración de pagos parciales, debiendo cumplir los mismos requisitos que el pago final.

2.- La solicitud de pago final irá acompañada, al menos, de la siguiente documentación:

a) Memoria de ejecución valorada, con la relación de gastos, facturas y justificantes de pago. Además, la memoria de ejecución incluirá la relación de las diferencias existente entre los trabajos previstos y los realizados, y en su caso la justificación de las causas excepcionales o de fuerza mayor.

b) Declaración del beneficiario sobre la no solicitud o percepción de ninguna otra ayuda para la misma inversión ni se encuentra inmerso en un proceso de reintegro de subvenciones.

c) Declaración responsable relativa a la cuenta bancaria en la que solicita el ingreso de la subvención, cuando esta cuenta no sea coincidente con la cuenta única.

d) En el caso de adquisición de edificaciones se deberá aportar, además, un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado, o de un órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede del valor de mercado, desglosando el valor del suelo a precios de mercado

e) Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, respecto del gasto, y acreditación de los pagos.

f) Extracto bancario de la cuenta única a través de la que se han realizado los pagos.

g) Cualquier otra documentación exigida por normativa de obligado cumplimiento, así como la indicada en la resolución de concesión con objeto de acreditar alguna de las circunstancias o requisitos necesarios para conceder la ayuda.

3. Todos los pagos del proyecto de inversión que realice el solicitante a partir de la fecha de presentación de solicitud de ayuda deberán realizarse a través de una cuenta bancaria única dedicada en exclusiva a este fin, excepto los gastos señalados según lo previsto en el anexo XVII.1, apartado 5, letras a) y b), en cuyo caso deberá existir constancia documental que sirva de pista de auditoría suficiente para permitir su control.

4. El pago de la ayuda estará supeditado a la presentación de las cuentas justificativas de la inversión, verificadas por un auditor de cuentas o sociedad de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas o, en su defecto, a la verificación por parte de la comunidad autónoma de las facturas y documentos mencionados anteriormente. Esta comprobación incluirá, como mínimo, una inspección in situ para cada expediente de ayuda.

5. El beneficiario tendrá derecho a la ayuda una vez se haya confirmado que se han realizado y comprobado sobre el terreno una o varias de las operaciones previstas en la solicitud aprobada, excepto en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales en la acepción del artículo 2.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

6. Si se comprobara en los controles que no se ha cumplido el objetivo del proyecto de inversión o que no se ha ejecutado como mínimo el 70 por cien del presupuesto de inversión aprobado inicialmente, en ambos casos por causas diferentes a las de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, que deberán estar adecuadamente justificadas por el receptor de la ayuda y aceptadas por la autoridad competente, se exigirá el reintegro de las cantidades abonadas más los intereses correspondientes y se ejecutará la garantía de buena ejecución.

7. Sólo podrá estimarse favorablemente una solicitud de pago cuando quede acreditada la situación del beneficiario respecto de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social, así como por el reintegro de subvenciones.

Duodécimo.- Incumplimientos parciales.

1. En caso de que la inversión certificada sea inferior a la inversión por la cual se concede la ayuda se procederá a la reducción de la ayuda concedida proporcionalmente a la inversión elegible justificada.

2. En caso de que se compruebe que no se ha cumplido el objetivo de la inversión o bien, que no se ha ejecutado como mínimo el 70% del presupuesto de la inversión aprobada, en ambos casos por causas diferentes a las de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, que deben estar adecuadamente justificadas por el receptor de la ayuda y aceptadas por la DG, se exigirá el reintegro de las cantidades abonadas y se ejecutará la garantía de buena ejecución.

Decimotercero.- Liberación de garantías.

1. La garantía de buena ejecución tendrá validez hasta el momento del pago del saldo y se liberará cuando la DG acuerde su cancelación, previa comprobación administrativa y sobre el terreno de que se ha realizado el proyecto de inversión, se ha

alcanzado el objetivo final del proyecto, se ha ejecutado, al menos, el 70 por cien del presupuesto inicialmente aprobado en inversiones consideradas operativas y está acreditada la situación del beneficiario respecto de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social, así como por el reintegro de subvenciones, excepto en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales en la acepción del artículo 2.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

2. La garantía del anticipo se liberará cuando la DG haya reconocido el derecho definitivo a percibir la ayuda de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento (CE) nº 555 /2008, de la Comisión, de 27 de junio de 2008. En caso de no tener derecho a la ayuda, se exigirá el reintegro de las cantidades anticipadas, con los intereses generados, o se ejecutará la garantía.

Decimocuarto.- Controles.

1. Las actuaciones de control serán realizadas conforme a lo establecido en la normativa de la Unión Europea aplicable y en el Real Decreto 1079/2014. Para la medida de inversión, se estará a lo previsto en los capítulos I y II del título V del Reglamento (CE) nº 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio de 2008, en lo que sea de aplicación.

2. La DG articulará las medidas de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las actuaciones previstas en un plan general de control elaborado por el Fondo Español de Garantía Agraria en coordinación con éstas.

3. Como complemento al plan general de control que se establezca, las autoridades competentes podrán desarrollar cuantas actuaciones de control consideren precisas.

Decimoquinto.- Pago.

El otorgamiento y pago o denegación de las ayudas a que se refiere el Real Decreto 1079/2014 corresponde a la DG.

Las ayudas reguladas en esta resolución se financiarán con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía por la línea 05 02 09 08 0000007 - Inversiones - R.1308/13, art. 50.

Decimosexto.- Pagos indebidos y sanciones.

1. El beneficiario deberá reintegrar los pagos indebidos junto con los intereses, según lo establecido en el artículo 97 del Reglamento (CE) nº 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio de 2008. El tipo de interés a aplicar será el de demora establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto será sancionado, previa instrucción del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en los artículos 37 a 45 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, y en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoséptimo.- Compatibilidad de las ayudas.

No se financiarán con los fondos del Programa Nacional de Apoyo las medidas que están recogidas en los programas de Desarrollo Rural al amparo del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, y del Reglamento 1305/2013, relativos a la ayuda al desarrollo rural, las operaciones de información y de promoción de productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países recogidas en el artículo 2.3 del Reglamento (CE) nº 3/2008, del Consejo, de 17 de diciembre de 2007, y las medidas que están recogidas en el Reglamento (CE) 1040/2002 de la Comisión, de 14 de junio de 2002, por el que se establecen normas particulares de ejecución de las disposiciones relativas a la asignación de una participación financiera de la Comunidad para la lucha fitosanitaria y se deroga el Reglamento (CE) nº 2051/97, ni otras medidas financiadas por instrumentos financieros de la Unión Europea. No obstante, para la medida de inversiones y según lo establecido en el artículo 59.1, los compromisos de inversión aprobados desde 1 de julio de 2014 para los productos mencionados en el anexo XI ter del citado Reglamento (CE) nº 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007, se deberán financiar exclusivamente con los fondos del Programa de Apoyo al sector vitivinícola Español.

En ningún caso estas ayudas podrán ser acumuladas o completadas con otras ayudas nacionales o de las comunidades autónomas dedicadas a la misma finalidad.

Decimoctavo.- La presente Resolución será de aplicación a las solicitudes presentadas a partir del 1 de febrero de 2015.

Decimonoveno.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

Vigésimo.-Dejar sin efecto la Resolución nº 1418 de 14 de noviembre, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria pública, de concesión de ayudas a inversiones para la mejora de la producción y/o comercialización de productos vitivinícolas dentro del programa de apoyo al sector vitivinícola 2014-2018.

Contra la presente resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en el plazo de un mes desde el día siguiente a

su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, en su caso, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Logroño, a 2 de febrero de 2015.- El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Íñigo Nagore Ferrer.

Anexos

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

ANEXO I- SOLICITUD DE AYUDAS PARA INVERSIONES DESTINADAS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE PRODUCCIÓN Y / O COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS

Datos del beneficiario

Apellidos y nombre o razón social			DNI/NIF/CIF
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico
Dirección			Municipio
Localidad		Código Postal	Provincia

Datos del representante

Representación con la que actúa (poder notarial, acuerdo de la entidad, autorización)			Cargo
Apellidos y nombre			DNI/NI/NIE
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico

Datos del establecimiento industrial

Denominación de la empresa			NIF
Dirección			Municipio
Teléfono	Fax	Correo electrónico	
Actividad			RIA
Título del proyecto			Inversión (€)

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

Datos de la inversión

1.- Título de la inversión prevista

2.- Descripción de los objetivos del proyecto y finalidad

3.- Descripción de las inversiones a realizar

Descripción técnica detallada de las inversiones previstas, diferenciando las construcciones, instalaciones y maquinaria, indicando las unidades previstas (m², m³, capacidades horarias, kw, etc.)

4.- Presupuesto estimado de los trabajos previstos

- Presupuesto para construcciones	€
- Presupuesto para equipamiento, instalaciones	€
- Presupuesto para gastos generales (honorarios, estudios, adquisición de patentes y licencias...)	€
TOTAL:	€

Documentación adjunta

Planos (situación de establecimiento y plano de planta diferenciado las inversiones previstas y las existentes)

SOLICITO:

Solicito la ayuda prevista en el Real Decreto 1079/2014 de 19 de diciembre, por aplicación de las medidas del programa de apoyo de 2014-2018 al sector vitivinícola español, para realizar las inversiones descritas en esta solicitud y visita previa al inicio de las inversiones previstas en el establecimiento industrial antes mencionado.

DECLARO bajo mi responsabilidad:

Que todos los datos facilitados y que acompañan esta solicitud son ciertos.

Que el establecimiento industrial indicado reúne las condiciones previstas en el Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre.

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

Que no he iniciado las inversiones con anterioridad a la presentación de esta solicitud.

Que la fecha de inicio de las inversiones prevista es _____, y acepto que la presentación de esta solicitud y, en su caso, la realización de la visita de comprobación de no inicio de las inversiones por parte del Dirección General de Investigación y Desarrollo Rural, no suponga la subvencionabilidad ni la elegibilidad de las inversiones previstas.

AUTORIZO:

A recabar certificados relativos al cumplimiento de Hacienda y la Seguridad Social

ME COMPROMETO A:

- 1.- Aportar todos los justificantes necesarios para la comprobación, y si es caso, que me sean solicitados por parte del Dirección General de Investigación y Desarrollo Rural.
- 2.- Aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan por parte esta Dirección General
- 3.- No comenzar las obras antes de haber presentado a esta Dirección General esta solicitud previa al inicio de las inversiones
- 4.- Presentar la documentación complementaria requerida por la Dirección General. Toda la información y modelos se publican en la página web de la Consejería de Agricultura. La no presentación de esta documentación se entenderá como que la persona interesada desiste del procedimiento de concesión de la ayuda.

Localidad y fecha

Nombre, apellidos, firma y sello de la Empresa

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, los datos recabados en la presente solicitud serán incluidos en un fichero de datos de carácter personal. Los datos que se solicitan son los necesarios para cumplir con el trámite de la presente solicitud, por lo que la no obtención de los mismos impediría su consecución. La Dirección General de Agricultura y Ganadería es la responsable del tratamiento de los datos reflejados y como tal garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos facilitados para lo cual se debe dirigir por escrito a dicho órgano sito en Avda. de la Paz, 8-10. 26071.-Logroño

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

ANEXO II

II.1. Listado de actuaciones admisibles

1.- Elaboración de productos vitivinícolas: Las operaciones propias del proceso de elaboración, desde la recepción de la uva hasta el almacenamiento del producto terminado, incluyendo los sistemas informáticos para el control de los procesos productivos.

2.- Control de la calidad: cualquier operación realizada en el proceso de control de la calidad de los productos, desde la toma de muestras en la recepción de la uva en bodega, los controles realizados durante el proceso de la elaboración, el aseguramiento de la trazabilidad, los sistemas de calidad o la implantación de normas de calidad alimentaria.

3.- Comercialización: cualquier operación realizada en los países de la UE, incluida España, en:

- a) puntos de venta directa en la bodega, incluyendo salas de exposición y degustación, pero separados físicamente de las instalaciones de elaboración.
- b) puntos de venta fuera de la bodega, almacenes, centros logísticos y oficinas comerciales.
- c) equipamientos necesarios para la exposición y/o venta
- d) desarrollo de redes de comercialización
- e) hardware, software, plataformas web/comercio electrónico, para la adopción de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y el comercio electrónico.

4.- Vinculadas a la empresa en general: las operaciones que mejoren la estructura operativa de los sistemas de gestión administrativa, la organización y el control de la empresa, así como el desarrollo de las redes de información y comunicación.

II.2 Moderación de costes: Cuantías máximas subvencionables

Los importes máximos subvencionables dentro de los proyectos de inversión, para los conceptos seguidamente señalados, se atenderán a los límites que aquí se indican, de manera que cuando en un proyecto concreto se superen estos límites, el exceso será considerado gasto no subvencionable

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

1.- Adquisición, construcción, ampliación o reforma de edificaciones. El importe máximo subvencionable ascenderá a:

- 450 euros por metro cuadrado construido, cuando la inversión se ejecute en España.
- 500 euros metro cuadrado cuando la inversión se ejecute en otros países de la Unión Europea.

Para la aplicación de este límite se tendrán en cuenta tanto los gastos de adquisición, como los de obra civil en edificación nueva o reformada, incluyendo sus divisiones interiores.

En este límite no serán tenidos en cuenta los gastos relativos a instalaciones, sea cual sea su naturaleza.

2 .Cierres perimetrales de fincas. El importe máximo subvencionable ascenderá a 35 euros por metro lineal, incluidos todos los elementos singulares distintos a las puertas.

El número de metros lineales máximo subvencionable será igual, en valor absoluto, a la suma del número de metros cuadrados construidos y/o que se pretenden construir dentro del establecimiento objeto del proyecto de inversión

3. Explanación y urbanización, incluida la dotación firme. El importe máximo subvencionable ascenderá a 30 euros por metro cuadrado objeto de actuación.

El número de metros cuadrados máximo subvencionable será igual al doble de la superficie nueva construida.

Estos límites serán aplicables tanto en la evaluación de la solicitud de ayuda como en la evaluación de las solicitudes de pago.

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

ANEXO III

III 1. Listado general de gastos no considerados subvencionables

- 1.- Los gastos de constitución y primer establecimiento
- 2.- La compra de terrenos y los gastos relacionados con la misma (honorarios de notario, impuestos y similares).
- 3.- La compra de edificios que vayan a ser derribados. Si la compra de un edificio es objeto de ayuda, el valor del terreno construido, y el del que rodea el edificio, valorado por técnico competente, no se considera subvencionable.
- 4.- La compra de edificios o locales si los mismos han sido subvencionados en los últimos diez años. Para ello se adjuntará declaración de las subvenciones recibidas por el edificio o el local durante los últimos diez años. Tampoco serán subvencionables las inversiones en reformas de locales que hubieran sido subvencionados anteriormente por las administraciones públicas y no hayan transcurrido cinco años desde su finalización.
- 5.- Trabajos o inversiones empezados ó realizados, salvo los siguientes anteriores a un año de la fecha de solicitud:
 - a) honorarios técnicos, gastos de estudios de viabilidad económica, técnica, geotectónica, de mercado, y similares, la adquisición de patentes y licencias, y gastos relacionados con los permisos y seguros de construcción. No tendrán la consideración de gastos auxiliares los impuestos, las tasas, las contribuciones u otros impuestos.
 - b) acopio de materiales de construcción y encargo o compra de maquinaria, incluso el suministro, pero no el montaje, instalación y prueba.
6. Obras de ornamentación y equipos de recreo, salvo en los proyectos de inversión en que se contemplen actuaciones de comercialización, en cuyo caso, el límite máximo de inversión auxiliar para obras de ornamentación y equipos de recreo será del 25 % de la inversión en actuaciones de comercialización.
7. La compra de material amortizable normalmente en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares).
8. Las tarimas, cajones tarima y cajas de campo.
9. Las inversiones que figuren en la contabilidad como gastos.

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

10. La compra e instalación de maquinaria y equipos de segunda mano
11. Los gastos relativos al traslado de maquinaria ya existente hasta el local o emplazamiento en el que se va a realizar el proyecto
12. Las reparaciones y obras de mantenimiento. No tienen la consideración de reparaciones las operaciones realizadas sobre maquinaria instalada para ampliar su capacidad o mejorar sus prestaciones
13. El impuesto del valor añadido (IVA) o cualquier otro impuesto recuperable por el beneficiario
14. Las edificaciones destinadas a vivienda
15. Vehículos, salvo los de transporte interno en las instalaciones
16. Los gastos de alquiler de equipos de producción y las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero.
17. La mano de obra propia ni los materiales de igual procedencia.
18. Los gastos por transacciones financieras, intereses deudores o de demora, las comisiones por cambio de divisas y las pérdidas, así como otros gastos puramente financieros
19. Las multas, sanciones financieras y gastos de procedimientos legales
20. Rótulos o indicadores en vías públicas u otros espacios públicos o privados que no se encuentren en el establecimiento, tienda, instalación, finca o recinto del solicitante.
21. Inversiones en enoturismo
22. Gastos de tramitación administrativa
23. Compra de edificios o instalaciones que estén alquilados o en otro régimen de tenencia por el solicitante a la fecha de la solicitud.
24. La adquisición de mobiliario, salvo el específico para laboratorios o zonas de exposición de productos.
25. Los gastos relativos a la promoción (estands, conferencias, folletos, catálogos no inventariables, publicidad, etc.) “.

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

III.2 Gastos considerados no subvencionables en proyectos que contemplen la elaboración de vinos protegidos por alguna figura de calidad

1.- En la elaboración de vinos protegidos por alguna figura de calidad no serán subvencionables los depósitos, maquinaria o instalaciones que no contribuyan a la obtención de productos de calidad, tales como:

- Las prensas conocidas como continuas, en las que la presión es ejercida por un tornillo de Arquímedes en su avance sobre un contrapeso.
- Las máquinas estrujadoras de acción centrífuga, de eje vertical.
- Las prácticas de precalentamiento de la uva o calentamiento de los mostos o de los vinos en presencia de orujos tendentes a forzar la extracción de materia colorante.

2. La compra de barricas, salvo que sean de nueva adquisición y supongan un aumento del parque de barricas por incremento de la capacidad de la bodega.

3.- La construcción o adquisición de depósitos no revestidos de material inerte.

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

ANEXO IV

CRITERIOS DE VALORACIÓN	Puntuación máxima
1. Características del solicitante:	
1.1 DIMENSIÓN DE LA EMPRESA SOLICITANTE: Si el solicitante es una pequeña y mediana empresa	5 puntos
1.2 PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO :En los casos de solicitudes correspondientes a personas físicas, si el solicitante es mujer	2 puntos
1.3 PROMOCIÓN DE LOS JÓVENES :En los casos de solicitudes correspondientes a personas físicas ,si el solicitante es un joven agricultor, en los términos definidos por el artículo 2.1 n) del Reglamento de (UE) nº 1305/2013, que, además, acredite actividad como viticultor, al menos, desde el año anterior a la presentación de la solicitud de ayuda	2 puntos
1.3 PROMOCIÓN DE COOPERATIVAS MENORES: Si el solicitante es una cooperativa de hasta de 150 socios (inclusive)	3 puntos
1.4 PROMOCIÓN DE COOPERATIVAS MAYORES: Si el solicitante es una Cooperativa con más de 150 socios	4 puntos
1.5. PROMOCIÓN DE LA FUSIÓN DE COOPERATIVAS: Si el solicitante es una cooperativa de 1º grado con más de 250 socios y resultante de un proceso de fusión en los dos últimos años anteriores a la solicitud	5 puntos
1.6 PROMOCIÓN DE ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIORITARIAS: Si el solicitante es una entidad acogida a la Orden APA/180/2008 de 22 de enero o Entidad Asociativa prioritaria reconocida de acuerdo con el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.	6 puntos
1.7 PROMOCIÓN DE LAS FIGURAS DE CALIDAD: Si EL solicitante es un productor vitivinícola cuya producción, al menos una parte de ella desde el año anterior a la presentación de la solicitud de ayuda, se ha acogido a una o producción ecológica.	5 puntos
1.8 PROMOCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN: Si las instalaciones del solicitante dispone de certificación de aseguramiento de la calidad (BRC;IFS, ISO) o medioambiental	3 puntos
1. Subtotal.....	35 puntos

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

2. Características del proyecto:	
2.1 PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTORES VITIVINÍCOLAS: La inversión destinada a la transformación y comercialización de la totalidad de la producción de uva propia del solicitante.	7 puntos
Si además, el solicitante es titular de una explotación inscrita según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 35/2011 de 4 de octubre sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.	3 puntos
2.2 APOYO AL VITICULTOR: El transformador dispone de contrato homologado por la Ley 2/2000 para la totalidad de la uva, excluida la uva propia, con los viticultores	5 puntos
2.3 APOYO A LA VITICULTURA INSULAR: La inversión se realiza en territorio insular	3 puntos
2.4 RECONOCIMIENTO DE LA EXPERIENCIA EXPORTADORA: Experiencia exportadora en alguno de los 3 ejercicios anteriores a la presentación de la solicitud, con al menos el 10% del volumen de producción del solicitante si se realiza en la Unión Europea (excepto España).	5 puntos
2.5 RECONOCIMIENTO DE LA EXPERIENCIA EXPORTADORA: Experiencia exportadora, en alguno de los 3 ejercicios anteriores a la presentación de la solicitud, con al menos el 5% del volumen de producción del solicitante si es fuera de la Unión Europea.	10 puntos
2.6 ABANDONO DEL CASCO URBANO: La inversión supone el traslado de las instalaciones del interior de un casco urbano a otras zonas habilitadas para el uso proyectado.	7 puntos
2.7 EFICIENCIA ENERGÉTICA, HÍDRICA O GESTIÓN DE RESIDUOS: Al menos el 10% del presupuesto auxiliable solicitada se destina a la mejora de la eficiencia energética, la reducción del consumo hídrico o a la mejora en el tratamiento y/o a la gestión de residuos	10 puntos
2. Subtotal.....	50 puntos
TOTAL.....	85 puntos